

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha aportado el registro civil de las señoras María del Pilar y Mary Genoveva Figueroa Avirama. Igualmente se allega la constancia de la medida de embargo sobre los inmuebles con MI. 132-13561; 132-39788 y 132-40349

Palmira, Agosto 28 de 2020.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

**2019-00479 Sucesión**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Palmira (V), Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el despacho que en memorial remitido por correo electrónico el pasado 12 de agosto se allegan los registros civiles de las señoras María del Pilar y Mary Genoveva Figueroa Avirama, saneada como se encuentra la situación referida en auto de Julio 27 pasado, será reconocido su interés en la presente causa mortuoria. De otro lado, como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes con matrícula MI.132-13561; 132-39788 y 132-40349, se ordenará su secuestro, comisionándose para el efecto, al señor Juez Promiscuo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Por último, en aras de establecer la idoneidad de la citación que se hizo a los pretensos herederos para los efectos del art. 482 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta que en los comprobantes que se aparejan se observa que se ha signado como remitente la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Palmira –Unidad Local de Fiscalías, ubicada en la Carrera 33 No. 30-01, que para nada identifica a ésta sede judicial, se requerirá a la memorialista para que nos aporte la copia de la misiva que por el mentado correo remitió, lo cual hará dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído. En razón de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1°. RECONOCER como herederos del señor VALENTIN FIGUEROA VALENCIA a las señoras María del Pilar Figueroa Avirama y Mary Genoveva Figueroa Avirama, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2°. RECONOCERSE PERSONERIA al abogado GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZÓN, actualmente en ejercicio, inscrito ante el C. de la J, con la tp.136324 para que represente en éstas diligencias los intereses de las mencionadas señoras en los términos contenidos en el memorial poder conferido.

3°. DECRETASE el secuestro de los inmuebles identificados con las Matrículas inmobiliarias No.132-13561; 132-39788 y 132-40349.

Para la práctica del secuestro de los referidos bienes, COMISIONASE al señor Juez Promiscuo Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, a quien se faculta para designar el respectivo secuestro y fijar los honorarios de dicho auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4°. SE REQUIERE a la abogada Gloria Odilia Usma Oviedo para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, nos aporte la copia de la misiva que para efectos del art.482 del C. G. del P. remitió por correo a los herederos que relaciona en su escrito. Lo anterior, dado que los comprobantes que se aparejan relacionan como remitente la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Palmira –Unidad Local de Fiscalías, ubicada en la Carrera 33 No. 30-01, que para nada corresponde a ésta sede judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

